



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 12 de octubre de 2016

Número 4637-III

## CONTENIDO

### **Mociones suspensivas**

Respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y se reforma el artículo 3o. de la Ley de Planeación, que presenta el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo III Bis2

**Miércoles 12 de octubre**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:10hs

12 OCT 2016

(A)

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

Moción  
Susp.  
Morena

México, D.F., a 12 de octubre de 2016.

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12 OCT 2016  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: EDGAR Hora: 14:09

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura  
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento MOCIÓN SUSPENSIVA al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN, con la siguiente

#### Exposición de motivos

1.- El dictamen que se presenta, cuyo trámite urgente aprobado por este pleno. Violenta el proceso legislativo contenido en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 20, 22, 23 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados

Edgar A  
12 Oct 16  
14:09

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

(...)

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

ARTICULO 3o.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

## ARTICULO 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara;
- b) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;
- c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;
- e) Determinar durante las sesiones las formas que pueden adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;
- f) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;
- g) (...)

## ARTICULO 22.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

2. (...)

3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. El Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

#### ARTICULO 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(...)

f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;

#### Reglamento de la Cámara de Diputados

##### Artículo 1.

1. El presente Reglamento tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

2. Lo no previsto en este Reglamento se ajustará a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados.

##### Artículo 59.

1. La Mesa Directiva integrará el proyecto del Orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente de la Junta, los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones, así como los asuntos que reciba de la Cámara de Senadores, los otros dos Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados, los poderes locales de la Ciudad de México, los Municipios y los organismos públicos o en su caso, de los particulares.

2. Cuando la Junta remita los asuntos a la Mesa Directiva, señalará los nombres de los diputados o diputadas que intervendrán en tribuna.

3. Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran discusión y votación inmediata en el Pleno.

##### Artículo 60.

1. El Presidente mandará publicar el Orden del día en la Gaceta vía electrónica, a más tardar a las 22:00 horas del día anterior de cada Sesión.

2. Previo al inicio de cada Sesión, será distribuida de forma electrónica y a solicitud, en forma impresa.

3. El Orden del día se proyectará durante las sesiones, en las pantallas electrónicas dispuestas en el Recinto para tal efecto. La proyección deberá actualizarse, cada vez que el Pleno acuerde la modificación del Orden del día.

Artículo 61.

1. En la publicación del Orden del día se deberán distinguir los asuntos que requieran discusión y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.

Este pleno de la Cámara de Diputados, no tiene poderes plenipotenciarios, está obligado a observar la Constitución Política, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el su propio Reglamento.

La constitucionalidad y legalidad en los acuerdos y resoluciones de esta Cámara de Diputado no puede estar subordinada a intereses políticos en torno a temas de trascendencia nacional y que afectan a derechos humanos de la población.

El dictamen que se propone con la autorización ilegal del pleno es violatoria de derechos humanos fundamentales aunado a ello existen problemas fundamentales en el diseño institucional que se propone en el mismo.

Por lo que se observan las siguientes inconsistencias.

De la estructura de la Ley General de Asentamientos Urbanos

Titulo Primero  
Disposiciones Generales  
Capítulo Primero  
Objeto de la Ley

Capítulo Segundo  
Principios

Capítulo Tercero  
Causas de Utilidad Pública

TITULO SEGUNDO  
DE LA CONCURRENCIA ENTRE ÓRDENES DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Capítulo Primero  
Concurrencia

Capítulo Segundo  
Atribuciones de la Federación  
Artículo 8; Fracciones XXXI.

Artículo 9. Normas oficiales para estructura en redes primarias; custodia y aprovechamiento de las zonas de valor ambiental; homologación para la jerarquización del espacio público, equipamiento en planes y programas de Desarrollo; homologación de contenidos, metodología y expresión gráfica para la

elaboración de planes y programas de desarrollo; prevención y atención de contingencias en Centros de Población.

#### Capítulo Tercero

Atribuciones de las entidades federativas

Artículo 10; Fracciones XXVII)

#### Capítulo Cuarto

Atribuciones de los Municipios

Artículo 11

#### Capítulo Quinto

Coordinación y concertación

Artículos 12 y 13

Promoción de convenios de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública.

Convenios de coordinación de gobiernos municipales y de las entidades federativas para sumir funciones que en materia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano le corresponden a los municipios, o bien, que estos asuman las que le corresponden a las entidades federativas.

### TITULO TERCERO

#### ORGANOS DELIBERATIVO AUXILIARES

##### Capítulo Primero

Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo 14. Consejo Nacional instancia de carácter consultivo. Convocado por el Titular de la SEDATU.

Artículo 15. El titular de la SEDATU determina su organización e integración. Lo preside y funge como Secretario Técnico.

Artículo 16. Facultades del Consejo. Fracciones XVI.

Artículo 17. Sesiona una vez al año y de manera extraordinaria a convocatoria por la Secretaría Técnica. Los participantes del Consejo son honoríficos. No reciben retribución o prestación alguna.

Artículo 18. Los Acuerdos del Consejo Nacional se publicarán en el DOF y se ejecutarán de conformidad con las atribuciones que la ley establece a las distintas instancias que lo integran.

##### Capítulo Segundo

Consejo Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Artículo 19. Órganos auxiliares de participación ciudadana:

- I. Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- II. Comisiones Metropolitanas y de Conurbación
- III. Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda de ser necesarios.

Artículo 20. Consejos estatales en sus reglamentos internos definirán el número de miembros, con perspectiva de género, formado por representantes del sector social y gubernamental de los "órganos de gobierno correspondientes", colegios de profesionista, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento territorial y planeación de Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano.

Artículo 21. Los consejos a que se refieren los artículos anteriores o los ayuntamientos que desempeñen dicha labor, en la esfera de sus del ámbitos territoriales. Fracciones XIV.

"Todas las opiniones y recomendaciones de los consejos estatales serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica"

#### TITULO CUARTO

#### SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARRO URBANO Y METROPOLITANO

##### Capitulo Primero

##### Sistema General de Planeación Territorial

Artículo 22. De la Planeación.

Artículo 23. La Planeación y regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo de los Centros de Población, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través de:

- I. Estrategia nacional de ordenamiento territorial
- II. Los Programas Estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano
- III. Los programas de Zonas Metropolitanas o conurbaciones
- IV. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, y
- V. Los planes o programas de Desarrollo Urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal, tales como los de Centros de Población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales

(P.3) La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas para coordinar acciones e inversión que

propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local.

(P.4) Los instrumentos de planeación deberán guardar congruencia entre sí, ser jerárquicos, y contar con los "dictámenes de validación y congruencia que para ese fin serán solicitados y emitidos por los diferentes órganos de gobierno, para su aplicación y cumplimiento".

## Capítulo Segundo

### Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial.

#### Artículo 24. Estrategia Nacional.

IV. Plantear los mecanismos para su implementación, articulación intersectorial y evaluación.

Artículo 25. La estrategia Nacional tendrá una visión a veinte años de desarrollo nacional, revisada y en su caso actualizada cada seis años o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura territorial del país:

I. El Presidente del Consejo Convoca a sesiones plenarios, con el fin de que sus integrantes formulen la propuesta de estrategia nacional del ordenamiento territorial.

II. Se someta a consulta de las entidades federativas a través de los Consejos estatales y del Congreso de la Unión para recibir opiniones.

III. Una vez aprobada la estrategia Nacional por el Ejecutivo Federal y publicadas en el Diario Oficial; las dependencias y entidades de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios ajustarán sus procesos de planeación a lo establecido en dicha estrategia.

## Capítulo Tercero

### Programa Nacional de ordenamiento territorial

Artículo 26. Se omite la obligación para publicar el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el Diario Oficial de la Federación.

Existe una confusión conceptual, en el artículo 23 se señala que la Planeación y regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo de los Centros de Población, se sujetara al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través de:

- I. Estrategia nacional de ordenamiento territorial
- II. Los Programas Estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano
- III. Los programas de Zonas Metropolitanas o conurbaciones
- IV. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, y
- V. Los planes o programas de Desarrollo Urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal,

tales como los de Centros de Población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales

En este artículo 26, se determina que el Programa Nacional de Ordenamiento territorial y desarrollo Urbano, se sujetará a las previsiones del plan nacional de desarrollo y a la estrategia nacional de ordenamiento territorial. Lo que implica primero la aprobación de la estrategia para sujetar el Programa nacional a la estrategia, representando un problema de procedimiento en la integración de ambos documentos, confundiendo las atribuciones del Ejecutivo Federal con

Artículo 27. El Programa Nacional será aprobado cada seis años por el Titular del Ejecutivo Federal con la opinión del Consejo Nacional, sujeto a proceso permanente de evaluación y control

La Secretaría "promoverá la participación social" en la elaboración, actualización y ejecución del programa nacional, atendiendo a lo dispuesto a la Ley de Planeación y con la intervención de los órganos auxiliares de participación ciudadana

Se omite el procedimiento para la participación efectiva de entidades federativas, municipios y sectores sociales en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. La participación "social" con base a la Ley de Planeación, artículo 20, establece la participación a través de foros, así mismo, señala que "Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades".

Participación de comunidades y pueblos indígenas que no se contempla en el Título Noveno, de la Gestión e instrumentos de suelo para el desarrollo urbano", en la creación de reservas, del suelo proveniente del régimen agrario, en la regulación territorial, en el derecho de preferencia, en los polígonos de desarrollo y construcción prioritarios; reagrupación parcelaria.

En particular el artículo 82 de la ley que se discute, referente a la incorporación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad federal al Desarrollo Urbano, violenta el derecho de consulta previa a los pueblos indígenas de la República Mexicana, violentando un derecho humano protegido por la Declaración de Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Organización de los Estados Americanos, de la cual se ha derivado una recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el informe de la Comisión Interamericana de 2015, se hace un recuento de violaciones a derechos humanos, pormenorizando la vulneración de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el contexto de los megaproyectos que se imponen en tierras y territorios ancestrales, sin la autorización y debida consulta y consentimiento previo, libre e informado, y en el marco de la reivindicación de tierras y de faltas al debido proceso agrario y penal. Destaca el otorgamiento de concesiones del Estado a empresas privadas en minería,

hidroeléctricas y eólicas. Denuncia la entrega a través de concesiones de cerca del 35% del territorio nacional, la persecución y criminalización de defensoras y defensores de los derechos de los pueblos indígenas.

La Secretaría anualmente presentará al Consejo Nacional un informe de ejecución y seguimiento del Programa Nacional. No se establece la obligación de informar al Congreso de la Unión, como parte de un sistema de rendición de cuentas y de evaluación. Evaluación que se enuncia en la ley pero no se considera procedimiento y autoridad para ello.

#### Capítulo Cuarto

##### Programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 28. Los programas estatales serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, observando las formalidades previstas en la legislación estatal y las normas oficiales mexicanas. Omitiendo instancias de coordinación y responsabilidad regional o interestatal para una atención integral del ordenamiento territorial, del desarrollo urbano y del impacto ambiental, económico y social de las distintas regiones del país, y de las propias de cada una de las entidades de la federación.

Artículo 29. Elementos que se deben considerar por parte de las entidades de la federación al formular sus programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Artículo 30. Remite a la legislación estatal la forma y procedimiento para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de Desarrollo Urbano. A través de un procedimiento de audiencias públicas – en papel y forma electrónica en la web-- que excluye la participación efectiva de los distintos sectores sociales, investigadores y en particular la consulta a pueblos y comunidades indígenas.

#### Capítulo Quinto

##### Programas metropolitanos y de Zonas Conurbadas

Artículo 32. Se determina la creación de comisiones de ordenamiento permanentes, que preside la Secretaría y se integra por un representante de cada entidad federativa y municipio, y “funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado”. Esta Comisión es responsable de formular y aprobar el Programa de la Zona Metropolitana o Conurbada interestatal e intermunicipal, gestionando y evaluando su cumplimiento.

La urgencia política para presentar resultados en la reunión de HABITAT III, obliga a los legisladores del Partido Revolucionario Institucional, en colisión con el

Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y otros a violentar el proceso legislativo.

Por lo que solicito a esta Mesa Directa, tramite la moción suspensiva al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN, en los términos siguientes:

UNICO.- Se devuelve a la Comisión de COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO FEDERAL  
JUAN ROMERO TENORIO**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>